



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre del año dos mil VEINTE

Proceso:	VERBALSUMARIO-Responsabilidad Civil
	Extracontractual
Radicado	2020 755

La anterior solicitud de llamamiento en garantía, reúne los requisitos de ley, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En consecuencia, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A.**, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Conforme con el art. 66 del Código General del Proceso, la llamada dispone de diez días para que intervenga como tal.

De conformidad con el artículo 66, parágrafo del CGP, no es necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento, ya que la llamada actúa en el proceso como parte.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ